

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-3697 del 09 de noviembre del 2020, se otorgó CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES TEMPORAL al CONSORCIO JAR, Representado Legalmente por el señor FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.294, el cual se encuentra conformado por la sociedad REDES Y EDIFICACIONES S.A. con Nit. 830.003.733-5, representada legalmente por el señor FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.294, la sociedad CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S. con Nit. 830.117.896-7, representada legalmente por el señor ROMULO TOBO USCATEGUI, identificado con cédula de ciudadanía número 19.423.807 y la sociedad JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 901.095.339-7, representada legalmente por la señora YERLY DEL PILAR MOZO MONTILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 52.274.783; para uso industrial, en beneficio del Proyecto "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SANTIAGO BERRIO — MULAS — CRUCES — PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRIO MULAS, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", a desarrollarse en la vía Santiago Berrio -Mulas-Cruce-Puerto Narre, sector Santiago Berrio Mulas, subregión del Magdalena Medio del Departamento de Antioquia.

Que adicionalmente se estableció que la vigencia de la concesión de aguas otorgada a través de la Resolución N° 112-3697 del 09 de noviembre del 2020, será de catorce (14) meses, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental antes de su vencimiento

Que por medio del Escrito N° CE-22244 del 22 de diciembre de 2021, el señor ORLANDO GAMEZ LOPEZ, en su calidad de Director de Obra, solicitó ante la corporación la RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada a través de la Resolución N° 112-3697 del 09 de noviembre del 2020, en beneficio del Proyecto "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SANTIAGO BERRIO — MULAS — CRUCES — PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRIO MULAS, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", a desarrollarse en la vía Santiago Berrio -Mulas-Cruce-Puerto Narre, sector Santiago Berrio Mulas, subregión del Magdalena Medio del Departamento de Antioquia, en el cual manifiesta la necesidad de ampliar la vigencia del permiso ambiental por siete (7) meses adicionales.

Que mediante Oficio N° CS-11785 del 30 de diciembre de 2021, se requirió al usuario para que allegara información complementaria al trámite en solicitud, la cual es presentada a través del Escrito N° CE-01774 del 2 de febrero de 2022.

Que la solicitud de RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado bajo la Resolución N° 112-3697 del 09 de noviembre del 2020, al CONSORCIO JAR, con NIT: 901.302.394-1, Representado Legalmente por el señor FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.294, el cual se encuentra conformado por la sociedad REDES Y EDIFICACIONES S.A. con Nit. 830.003.733-5, representada legalmente por el señor FABIO ARTURO GÓMEZ SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 13.839.294, la sociedad CONSTRUCCIONES AR&S S.A.S. con Nit. 830.117.896-7, representada legalmente por el señor ROMULO TOBO USCATEGUI, identificado con cédula de ciudadanía número 19.423.807 y la sociedad JOCA COLOMBIA INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. con Nit. 901.095.339-7, representada legalmente por la señora YERLY DEL PILAR MOZO MONTILLA, identificado con cédula de ciudadanía número 52.274.783; para uso industrial, en beneficio del Proyecto "AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VÍA SANTIAGO BERRIO — MULAS — CRUCES — PUERTO NARE, SECTOR SANTIAGO BERRIO MULAS, SUBREGIÓN MAGDALENA MEDIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por un término de siete (7) meses, a desarrollarse en la vía Santiago Berrio -Mulas-Cruce-Puerto Narre, sector Santiago Berrio Mulas, subregión del Magdalena Medio del Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la corporación, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante los escritos con N° CE-22244 del 22 de diciembre de 2021 y Escrito N° CE-01774 del 2 de febrero de 2022; la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía Municipal de Puerto Triunfo, Antioquia, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N° CIR-00003-2022

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al interesado el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: CSSH / Fecha: 03/02/2021 / Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga.

Expediente: 055910236436.

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Renovación /Concesión de aguas.

